



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/vms

AYUNTAMIENTO DE MAHORA

PI. Mancha, 1

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. S.R. 67/21

02240 - MAHORA (Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de **23 de febrero de 2022** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.8. MAHORA. SR. 67/21. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ARAMAHO” E INFRAESTRUCTURA DE CONEXIÓN. POLÍGONO 30, PARCELAS 191, 202 Y PARTE 9009. PROMOTOR: ARALENCA, S.L

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una planta solar fotovoltaica denominada “ARAMAHO” y su infraestructura de conexión. La planta se halla situada en la parcela 191, pero el resto de instalaciones afectan también a las parcelas 202 y 9009, todas ellas del polígono 30 de Mahora. La planta tendrá una superficie total delimitada por vallado de 1,88 Has. y una potencia nominal de 978,56 kW y pico de 925 Kw, su fin es la producción de energía eléctrica y vertido a la red de distribución. Dispone de punto de acceso y conexión a la red de distribución, a través de apoyo de nueva construcción en línea LMT 20 kV RÍO JÚCAR de la Subestación de Mahora. A la planta se accede a través de camino público que conecta con la CM-316.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de todos sus miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas 191, 202 y parte de la 9009 del Polígono 30 del término municipal de Mahora, para la construcción de PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ARAMAHO Y SU INFRAESTRUCTUA DE EVACUACIÓN, de acuerdo con los proyectos técnicos presentados, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL PRIVADO ENERGÉTICO
Emplazamiento	Parcelas 191, 202 y parte de la parcela 9009, del Polígono 30 del término municipal de Mahora.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada.
Ocupación	Superficie vallada: 1.88 Has La necesaria y adecuada.



Altura máxima de construcciones y edificaciones	2,60 m (estructura fija placas)
Retranqueos de construcciones y edificaciones	>5 m a linderos y 15 m a eje de camino

Igualmente se acuerda imponer, como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación otorgada.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento.

Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR) y que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Completar la Resolución de Alcaldía autorizando cruce de camino público, ya que este se ve afectado no solo por cruce sino también por ocupación de trazado de línea antes del cruce.
4. Notificar a la Consejería de Fomento el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente, así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación (Art. 29.5 RDU).
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Art. 66.1 del TRLOTAU y 43.9-11 del RSR). A tales efectos se recuerda que la eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2ª) del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de las licencias municipales.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

